

Constancia secretarial

Señora Juez Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 9 de agosto de 2021 a las 2:31 p.m., se recibió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, interpuesta por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO a través de apoderada en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN, JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ a la cual se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00122 00. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams (Archivo 001 expediente electrónico). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, el certificado fue subido en el expediente digital en el Archivo 002. A Despacho.

Andes, 26 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
Demandada	PAULA ISABEL RENDON MORENO ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA - CONCEDE TERMINO - RECONOCE PERSONERIA
Auto Interlocutorio	350

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO a través de

apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN, JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ, se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

ADECUARÁ el acápite de las pretensiones, dirigiéndola contra todos los titulares del derecho de propiedad del bien gravado con hipoteca¹, porque al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, deberá dar aplicación a lo indicado en el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO a través de apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN, JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ, DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE, JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA, FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR y OLGA CECILIA RENDON GUTIERRE, conforme se indicó en la parte motiva.

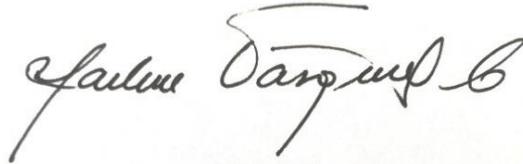
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA portadora de la tarjeta profesional número 172.601 del

¹ En la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 004-50592 aparece una inscripción de una compraventa de derechos de cuota del 25% (páginas 34-35 Archivo 001 expediente digitalizado).

Consejo Superior de la Judicatura para que representa al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 135 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria